



SINDICATO LIBRE

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES



Comunicado N.º 18



2 de marzo de 2026

49 años
en
Correos

diferente@sindicatolibre.com

PERSONAL FUNCIONARIO

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El subsidio de incapacidad temporal para el personal funcionario es una prestación cuya finalidad es compensar la minoración de retribuciones a partir del día 91 de la situación de I.T. cuando se deja de abonar los complementos salariales. La situación de incapacidad temporal la declara el órgano de personal mediante la licencia por esta causa, basándose en los partes de enfermedad que acreditan la asistencia sanitaria por **MUFACE**.

Cuantía: En las situaciones de incapacidad temporal el personal funcionario tiene los siguientes derechos económicos:

1. Durante los primeros 90, las retribuciones establecidas en la normativa vigente.
2. A partir del día 91 primero se percibirán:
 - + Las retribuciones básicas.
 - + Un subsidio por incapacidad temporal a cargo de **MUFACE**.

La cuantía del subsidio es fija e invariable y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

1. **El 80%** de las retribuciones básicas devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al tercer mes de la licencia;
2. **El 75%** de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de la licencia.

1.

¡No te pierdas nada!; SÍGUENOS: Web: 

Facebook: 

Instagram: 

WhatsApp: 



SINDICATO LIBRE

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES



49 años
en
Correos

diferente@sindicatolibre.com

El importe del subsidio no podrá ser superior a las retribuciones complementarias íntegras correspondientes al tercer mes de licencia. Si la cuantía del subsidio resultase superior, su importe se reduciría en el exceso.

El órgano de personal comunicará a **MUFACE** la licencia del cuarto mes junto con el certificado de las retribuciones básicas y complementarias devengadas al inicio del tercer mes de licencia y de las complementarias dejadas de abonar a partir del día 91.

El subsidio se extingue, entre otras causas, por:

1. Finalización de la licencia de enfermedad.
2. Declaración de jubilación.
3. Fallecimiento.
4. Transcurso del plazo máximo de duración: éste es de 24 meses.

La subida salarial del **2025 publicada en el BOE del 03-12-2025** y llevada a cabo en el mes de **Enero del 2026** era con efecto retroactivo para todo el año 2025, con lo cual cualquier compañero que se encontrase en I.T. (Incapacidad Temporal) y el día 91 de dicha incapacidad fuese durante el año 2025 debe solicitar en su Habilitación de Zona que certifiquen esa subida salarial del 2,5 % dado que desde **MUFACE** no se tramita de oficio.

El SINDICATO LIBRE pone a tu disposición la solicitud del certificado para solicitar formalmente a MUFACE el incremento salarial del subsidio por incapacidad temporal devengado por MUFACE correspondiente tras la subida salarial del 2,5% aprobada de forma retroactiva para 2025.

2.

¡No te pierdas nada!; SÍGUENOS: [Web:](#) 

[Facebook:](#)



[Instagram:](#)



[WhatsApp:](#)

